

Energía

Acuerdo del Consejo sobre la propuesta de modificación del mercado de la electricidad de la Unión Europea

El 17 de octubre del 2023, el Consejo de la Unión Europea ha alcanzado un acuerdo (orientación general) sobre la reforma del mercado de la electricidad de la Unión como paso previo a las negociaciones para un acuerdo definitivo con el Parlamento Europeo.

GRUPO DE ENERGÍA

de Gómez-Acebo & Pombo

En el contexto de crisis energética, como respuesta a las deficiencias identificadas en la configuración del mercado de la electricidad (en forma de precios elevados y volátiles que se ven altamente influidos por los precios de los combustibles fósiles), el 14 de marzo del 2023 la Comisión Europea hizo pública su Propuesta de Reglamento para mejorar la configuración del mercado de la electricidad de la Unión (la «propuesta de reglamento»)¹.

La orientación general adoptada el 17 de octubre del 2023 por el Consejo de la Unión Europea para la reforma del mercado de la electricidad de la Unión (sobre la base de la propuesta de reglamento) se produce tras meses de negociaciones entre los representantes de los Veintisiete y supone el paso previo para acordar la forma final del acto legislativo con el Parlamento Europeo.

La propuesta de reglamento, que ha sido sometida a un intenso debate y negociación en el seno

¹ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/943 y (UE) 2019/942 y las Directivas (UE) 2018/2001 y (UE) 2019/944 para mejorar la configuración del mercado de la electricidad de la Unión (COM/2023/148 final).

del Consejo, incluye modificaciones de la Directiva y el Reglamento del mercado interior de la electricidad, de la Directiva de renovables y del Reglamento sobre la ACER². Los objetivos principales de la reforma del mercado de la electricidad de la Unión son los siguientes: 1) aumentar la estabilidad y previsibilidad del coste de la energía, contribuyendo a la competitividad de la economía de la Unión Europea; 2) impulsar la inversión en energías renovables, y 3) proteger y empoderar a los consumidores.

Nos referimos a continuación a algunos de los principales aspectos de la propuesta de reglamento sobre los que se habría alcanzado el acuerdo³:

1. *Contratos de compraventa de energía (CCE)*⁴

Se ha acordado que los Estados miembros fomenten la suscripción de contratos de compraventa de energía⁵ garantizando instrumentos para reducir los riesgos financieros asociados al impago de la parte compradora

y que estos contratos sean accesibles a clientes que encuentren barreras entrada.

2. *Sistemas de ayudas directas a los precios para nuevas inversiones en generación; contratos bidireccionales por diferencia (CpDs)*⁶

Pese a ser uno de los aspectos que ha generado más controversia en las negociaciones del Consejo, se ha acordado su utilización para promover nuevas inversiones en generación de electricidad a partir de energía eólica, solar, geotérmica, hidroeléctrica sin embalse y nuclear. Los contratos bidireccionales por diferencia⁷ consisten en contratos a largo plazo entre los productores y entidades públicas que apoyen las nuevas inversiones, de forma que los ingresos recaudados cuando el precio de mercado supere un límite determinado se redistribuyan entre todos los clientes finales de electricidad.

3. *Mecanismos de capacidad que aporten flexibilidad al sistema*⁸

² La propuesta de reglamento, propone modificar a) el Reglamento (UE) 2019/943, relativo al mercado interior de la electricidad (art. 1); b) la Directiva (UE) 2019/944, sobre normas comunes para el mercado de la electricidad (art. 2); c) la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (art. 3), y d) el Reglamento (UE) 2019/942, por el que se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) (art. 4). Nótese que la propuesta de reglamento es una iniciativa complementaria a la revisión de la Directiva sobre fuentes de energía renovables que ha sido adoptada formalmente el 9 de octubre del 2023 por el Consejo de la Unión Europea y está pendiente de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (a fecha de esta publicación).

³ La presente nota se basa en la información contenida en la propuesta de reglamento y en el comunicado de prensa oficial del Consejo de la Unión Europea (accesible a través de este [enlace](#)), con ocasión del acuerdo adoptado el 17 de octubre del 2023 —ya que la orientación general no se ha publicado hasta la fecha de redacción de esta nota—.

⁴ Véase la propuesta de insertar un artículo 19 bis en el Reglamento (UE) 2019/943, relativo al mercado interior de la electricidad (art. 1 de la propuesta de reglamento).

⁵ Más conocidos en el sector energético como *power purchase agreements* o PPAs, por sus siglas en inglés.

⁶ Véase la propuesta de insertar un artículo 19 ter en el Reglamento (UE) 2019/943, relativo al mercado interior de la electricidad (art. 1 de la propuesta de reglamento).

⁷ Más conocidos en el sector energético como *contracts for differences* o CFDs, por sus siglas en inglés.

⁸ Véase la propuesta de insertar los artículos 19 quater, quinquies, sexies y septies en el Reglamento (UE) 2019/943, relativo al mercado interior de la electricidad (art. 1 de la propuesta de reglamento).

La propuesta de reglamento introduce varios artículos para promover la participación en el sistema de la flexibilidad no fósil (como la respuesta de la demanda y el almacenamiento) y prevé aplicar regímenes de ayuda consistentes en pagos por capacidad tanto en los Estados miembros que apliquen o no mecanismos de capacidad. A este respecto, el Consejo de la Unión Europea habría acordado simplificar los procedimientos de aprobación de los mecanismos de capacidad solicitando un informe detallado a la Comisión a tal efecto⁹.

4. *Participación y protección de los consumidores*

El Consejo de la Unión Europea ha acordado que todos los clientes (hogares, pequeñas y medianas empresas y organismos públicos) tengan derecho a participar en usos compartidos de energía¹⁰ como clientes activos, beneficiándose de todos los derechos de los consumidores¹¹. Asimismo, se apuesta por reforzar la protección de los consumidores vulnerables ante las desconexiones con

medidas como la designación de proveedores de último recurso (en los casos en que no existan), la libre elección del suministrador, así como el derecho a suscribir tanto contratos de electricidad de precio fijo y duración determinada como de precios dinámicos¹².

5. *Precios asequibles durante las crisis*

Se ha acordado reforzar el papel del Consejo para declarar una crisis temporal de precios a escala regional o de la Unión cuando se espere que los precios medios de la electricidad en el mercado sean muy elevados¹³.

Por último, cabe mencionar que el Consejo de la Unión Europea habría acordado¹⁴ también que los Estados miembros podrán aplicar un tope a los ingresos excesivos de mercado procedentes de la electricidad de los productores inframarginales (con costes marginales más bajos, como las renovables, la nuclear y el lignito) hasta el 30 de junio del 2024 en las mismas condiciones que la medida de emergencia adoptada el 6 de octubre del 2022¹⁵.

⁹ Según comunicado de prensa oficial del Consejo de la Unión Europea (accesible a través de este [enlace](#)).

¹⁰ La propuesta de reglamento establece que se realice mediante acuerdos privados o a través de una entidad jurídica, o bien contando con un tercero que posea o gestione el funcionamiento de una instalación de almacenamiento o de renovables para facilitar el uso compartido de la energía.

¹¹ Véase la propuesta de insertar un artículo 15 bis en la Directiva (UE) 2019/944, sobre normas comunes para el mercado de la electricidad (art. 2).

¹² Véase la propuesta de modificar los artículos 4 y 11 e insertar los artículos 27 bis y 28 bis (entre otros) en la Directiva (UE) 2019/944, sobre normas comunes para el mercado de la electricidad (art. 2).

¹³ Véase la propuesta de insertar un artículo 66 bis en la Directiva (UE) 2019/944, sobre normas comunes para el mercado de la electricidad (art. 2).

¹⁴ Véase este [enlace](#).

¹⁵ Reglamento (UE) 2022/1854 del Consejo, de 6 de octubre, relativo a una intervención de emergencia para hacer frente a los elevados precios de la energía. En España, este mecanismo está regulado en el Real Decreto Ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista.

